



Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N° 007-2023-ST-PAD-RED DE SALUD PUNO, con todos sus actuados puesto a la vista en fojas (442), que contiene el Procedimiento Administrativo Disciplinario, caso "DOBLE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES ECONOMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCIÓN DOCENTE" iniciado en contra de la servidora civil: ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, el mismo que contiene; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 011-2024-ST-PAD-RR.HH./RED SALUD PUNO; CARTA N° 001-2024-C.S. CHUCUITO/RED DE SALUD PUNO; INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2024-C.S.CHUCUITO, emitido por la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Red de Salud Puno

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 248° del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan *per se* a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil faculta como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario al jefe inmediato del presunto infractor, al Jefe de Recursos Humanos y al titular de entidad dentro del ámbito de su competencia; en el mismo artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos; el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

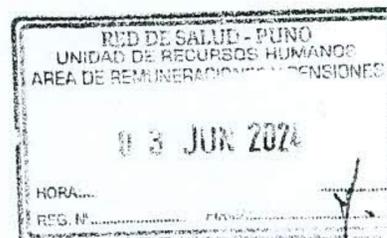
Que de conformidad con el artículo 102° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley, amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme se tiene de la actuación material contenida en el **INFORME N° 003-2023-J/U.RR.HH.-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP**. Mismo que fue puesto de conocimiento de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha 30 de marzo del año 2023, (Fls. 01) del mismo que se desprende que la **Lic. Luz Delia FLORES DUEÑAS**, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala ha tomado conocimiento sobre el **INFORME N° 007-2023-J.ARP.U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO** de fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14), ante lo cual se ha comunicado con la **M.C. RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, quien señala que revisaría si le depositaron o no de los meses de diciembre

03 JUN 2024

03 JUN 2024



3-624



Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

2021 a mayo 2022, en cumplimiento de la **Resolución Directoral N°342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO**. Ante lo cual se compromete a devolver el pago indebido de los meses de diciembre del 2021 a mayo del 2022, procediendo a renunciar el día 08 de julio del año 2022, pero antes revisara su extracto bancario y si le depositaron sus haberes hara la devolución de dicho pago indebido, de lo cual en fecha 22 de febrero, la administrada envía a su representante con carta poder a la **Sra. VICTORIA ARCE FLORES**, para que realice en su representación la devolución de pagos indebidos por la entidad, por la suma de S/. 23. 563.39 (fls. 18). Mismo que es dirigido hacia el administrador y se adjunta la Carta Poder (fls. 19). Respecto a la **M.C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, se ha solicitado Informe a Control de Asistencia donde me hacen llegar con fecha 01 de marzo del 2023 que la ex servidora trabajo en el Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-C.S. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO/MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-CS. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO /MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito informa la administrada a iniciando sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del año 2022 normalmente. La ex servidora mencionada es actualmente Medico Residentado en el Hospital "Manuel Nuñez Butron" – Puno, en modalidad libre teniendo como fecha de ingreso 01/12/2020 hasta 30/11/2023. Asi mismo hago de su conocimiento que dicha Ex – Trabajadora hasta la fecha no tiene renuncia, si no abandono. Se adjunta el **INFORME N°010-2023-ACAP-U.RR.HH/RED SALUD PUNO (fls.160)**.

Que, conforme se desprende de la actuación material contenida en el **INFORME N° 007-2023 –J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO**. De fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14) se aprecia que el **Ing. JUAN MARTINEZ CONTRERAS**, en su condición de Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, pone de conocimiento que mediante **CARTA DE RENUNCIA LABORAL (fls.30)** de fecha 07 de julio del año 2022 presentada por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, dirigida al Director de la Red de Salud Puno, hace de conocimiento su voluntad de renunciar a la plaza de nombrado en el Centro de Salud LARAQUERI, por motivos estrictamente personales, siendo el documento tramitado en fecha 08 de julio por tramite documentario de la RED DE SALUD PUNO. Que, así mismo conforme se tiene de la actuación material **INFORME N° 306-2022-J-ARE-U.RR.HH/RED DE SALUD-PUNO**, de fecha 21 de octubre del año 2022 (fls.31) cumple en informar sobre la situación laboral de la administrada, como su condición de nombrado en el Centro de Salud Laraqueri de la Red de Salud Puno, del cual se informa que no registra licencias y/o permisos de ninguna índole, ni sanción administrativa, durante los últimos 12 meses y resaltando en el TIEMPO DE SERVICIOS la indicación "NO TIENE" del cual se puede entender que no registra ni un día de asistencia y/o jornada laboral que acumule tiempo de servicios. Que conforme se tiene del **OFICIO N° 314-2022-J-U-RR..HH.RED DE SALUD PUNO**, de fecha 25 de mayo del 2022 misma que tiene el **INFORME N° 037-2022-ACAP-U-RR.HH/RED SALUD PUNO** de fecha 20 de mayo 2022 (fls. 42, 43 y 44) emitida por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, por el cual informa que la administrada, el mes de diciembre del 2021 no laboro los dias programados según rol programado, asi mismo el mes de enero del año 2022 pese a estar programado igualmente no laboro y a partir del mes de febrero del 2022 ya no se le ha considerado en la programación en los roles de trabajo del Centro de Salud Laraqueri, razón por la cual se suspendió incluirla en la planilla de pago de sus remuneraciones, a partir del mes de junio del año del 2022. Que conforme se tiene de la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 171-2022-SA-J-RR.HH./RED DE SALUD PUNO** de fecha 09 de junio del 2022, (fls. 47 – 53) Se declara improcedente en todos sus extremos las solicitudes formuladas por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, respecto a las Licencias Sin Goce de Haber por motivos de Especializacion Medica y Licencia por Residentado Medico, presentadas en fechas 10 y 20 de diciembre del 2021. Por otra parte al momento de realizar el procedimiento para incluir a la administrada en el Registro Nacional del Personal de la Salud INFORHUSS, se ha detectado que encontraba registrada como personal de Residentado Medico, el cual motivo la consulta al Consejo Nacional de Residentado Medico (CONAREME), mediante **OFICIO N° 0587-2021-CONAREME-ST**, de fecha 12 de abril del 2021 (fls. 35) remite la **NOTA ADMINISTRATIVA N° 034-2022-AL-CONAREME** de fecha 11 de abril del





Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

2022 (fls. 36), por medio de correo electrónico, documento que ha sido remitido a la Jefatura de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante OFICIO N° 039-2022-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO (fls. 33), para las acciones que correspondan. La nota administrativa aludida, hace referencia a las normas del Sistema Nacional de Residentado como la Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico. Haciendo mención de la existencia de dos médicos residentes ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de la administrada, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando la administrada puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia.

Que, conforme se tiene del INFORME N° 032-2023-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO, de fecha 03 de abril del 2023 (fls. 253 - 254). Al respecto señala que mediante el INFORME N-003-2023-J/U-RR.HH.RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP de fecha 14 de febrero del 2023 (fls. 237) - 238), el Jefe de Recursos de la Red de Salud Puno, hace conocer al administrador de la Red de Salud Puno, las acciones administrativas realizadas sobre devolución de supuestos pagos indebidos a la Médico Residente RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, y en Relación a la M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, hace mención que trabajo en el Centro de Salud Chucuito, quien acuerdo al INFORME N° 016-2022-CS-CHUCUITO MR SB RED DE SALUD PUNO/MINSA, remitida por el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, informa que la administrada a iniciado sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del 2022.

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 341-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO y la Resolución Directoral N° 342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO ambas de fecha 09 de diciembre del año 2021 se RESUELVE "NOMBRAR, a partir de la fecha de la presente Resolución a: RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA y ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA respectivamente en los establecimientos de Salud C.S. CHUCUITO y C.S. LARAQUERI de la MICRO RED SIMON BOLIVAR y LARAQUERI en lo que les corresponda conforme se tiene del Artículo 1° de las resoluciones directorales mencionadas; Así mismo conforme a lo establecido en el Art. 3° de las Resolución Directoral N° 341-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO y la Resolución Directoral N° 342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO, establece que: "DISPONER que el personal considerado en la presente Resolución NO PODRA DESPLAZARSE a otra dependencia o establecimiento de salud por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su nombramiento, salvo las excepciones establecidas en la Decima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2019-SA" Siendo dicha disposición que no habría sido advertida por parte de los llamados a velar por la correcta administración de los Recursos Humanos velando por su permanencia y labor efectiva en sus centros de labores.

Que, conforme se tiene del Manual de Organización y Funciones vigente en la RED DE SALUD PUNO se tiene que son funciones específicas: (...) 4.7 "Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal. En el presente caso se advierte que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos no habría actuado en observancia de las normas del Sistema Nacional de Residentado como la





Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando una de las administradas puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia.

Que, así mismo se tiene que el Encargado de Control de Asistencia habría actuado en claro incumplimiento a sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en la RED DE SALUD PUNO, que señala que: (...) **4.1 Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole.** (...) **4.5 Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas del personal. Así mismo no habría actuado en observancia de** las normas del Sistema Nacional de Residentado como la **Ley N° 30543** y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando una de las administradas puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia. Así mismo se habría omitido en informar de manera oportuna sobre las inasistencias en las que venían incurriendo las servidoras, mismo que ocasiono que pese a que no se encontraban realizando labor efectiva estas habrían continuado percibiendo su remuneración íntegra, como si hubiese laborado con normalidad.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA Y DE LA NORMA.

Primera Premisa Descriptiva: Que, conforme se tiene de la actuación material contenida en el EXPEDIENTE con Registro N° 007-2023-ST-PAD, se tiene como conclusiones que el personal inmerso en el presente proceso Administrativo Disciplinario, no habría actuado en observancia de las normas del Sistema Nacional de Residentado como la **Ley N° 30543** y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, médico residente



Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando de las mismas administradas se tuvo conocimiento sobre su solicitud de licencia.

Tipificación de falta imputada:

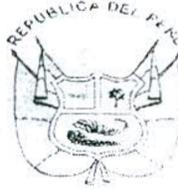
Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario, que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.¹

- Artículo 85° Literal p) "La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente"

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, se tiene de la actuación material contenida en el INFORME N° 003-2023-J/U.RR.HH.-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP. Mismo que fue puesto de conocimiento de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha 30 de marzo del año 2023, (Fls. 01) del mismo que se desprende que la Lic. Luz Delia FLORES DUEÑAS, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala ha tomado conocimiento sobre el INFORME N° 007-2023-J.ARP.U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14), ante lo cual se ha comunicado con la M.C. RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, quien señala que revisaría si le depositaron o no de los meses de diciembre 2021 a mayo 2022, en cumplimiento de la **Resolución Directoral N°342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO**. Ante lo cual se compromete a devolver el pago indebido de los meses de diciembre del 2021 a mayo del 2022, procediendo a renunciar el día 08 de julio del año 2022, pero antes revisara su extracto bancario y si le depositaron sus haberes hara la devolución de dicho pago indebido, de lo cual en fecha 22 de febrero, la administrada envia a su representante con carta poder a la Sra. VICTORIA ARCE FLORES, para que realice en su representación la devolución de pagos indebidos por la entidad, por la suma de S/. 23. 563.39 (fls. 18). Mismo que es dirigido hacia el administrador y se adjunta la Carta Poder (fls. 19). Respecto a la M.C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, se ha solicitado Informe a Control de Asistencia donde me hacen llegar con fecha 01 de marzo del 2023 que la ex servidora trabajo en el Centro de Salud Chucuito, con INFORME N° 016-2022-C.S. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO/MINSA, la Jefa del Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-CS. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO /MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito informa la administrada a iniciando sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del año 2022 normalmente. La ex servidora mencionada es actualmente Medico Residentado en el Hospital "Manuel Nuñez Butron" – Puno, en modalidad libre teniendo como fecha de ingreso 01/12/2020 hasta 30/11/2023. Asi mismo

¹ La Ley N°30057, Artículo 85 son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso j) las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta(108) días calendario. Decreto supremo 040-2014-PCM prescribe artículo 8º Sanciones aplicables acápite b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.



Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

regulado por la Ley N° 30057, llevarse a cabo por parte del Órgano Sancionador en la etapa correspondiente del PAD.

- De los medios probatorios y elementos de convicción que obran en el expediente administrativo, al respecto es menester señalar lo siguiente: Que este Órgano Instructor concluye, que de los actuados y demás hechos denunciados referentes a la "DOBLE PERCEPCION DE COMPENSACIONES ECONOMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCION DOCENTE", por parte de la Servidora Civil **M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, se sustenta en merito a la actuación material contenida en el expediente administrativo, del mismo que se advierte que conforme se tiene el **INFORME N° 003-2023-J/U.RR.HH.-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP**. Mismo que fue puesto de conocimiento de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha 30 de marzo del año 2023, (Fls. 01) del mismo que se desprende que la **Lic. Luz Delia FLORES DUEÑAS**, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala ha tomado conocimiento sobre el **INFORME N° 007-2023-J.ARP.U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO** de fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14), ante lo cual se ha comunicado con la **M.C. RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, quien señala que revisaría si le depositaron o no de los meses de diciembre 2021 a mayo 2022, en cumplimiento de la **Resolución Directoral N°342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO**. Ante lo cual se compromete a devolver el pago indebido de los meses de diciembre del 2021 a mayo del 2022, procediendo a renunciar el día 08 de julio del año 2022, pero antes revisara su extracto bancario y si le depositaron sus haberes hara la devolución de dicho pago indebido, de lo cual en fecha 22 de febrero, la administrada envía a su representante con carta poder a la **Sra. VICTORIA ARCE FLORES**, para que realice en su representación la devolución de pagos indebidos por la entidad, por la suma de S/. 23. 563.39 (fls. 18). Mismo que es dirigido hacia el administrador y se adjunta la Carta Poder (fls. 19). Respecto a la **M.C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, se ha solicitado Informe a Control de Asistencia donde me hacen llegar con fecha 01 de marzo del 2023 que la ex servidora trabajo en el Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-C.S. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO/MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-CS. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO /MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito informa la administrada a iniciando sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del año 2022 normalmente. La ex servidora mencionada es actualmente Medico Residentado en el Hospital "Manuel Nuñez Butron" – Puno, en modalidad libre teniendo como fecha de ingreso 01/12/2020 hasta 30/11/2023. Asi mismo hago de su conocimiento que dicha Ex – Trabajadora hasta la fecha no tiene renuncia, si no abandono. Se adjunta el **INFORME N°010-2023-ACAP-U.RR.HH/RED SALUD PUNO (fls.160)**.
- Que, la servidora **M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, no ha cumplido en realizar su descargo no logrando desvirtuar que haya percibido una doble remuneración. **En el presente caso se advierte que no habria actuado en observancia de** las normas del **Sistema Nacional de Residentado** como la Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-**





Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

2017-SA, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de la mencionada servidora, esta debió de presentar de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado.

SOBRE EL INFORME ORAL

Que este órgano sancionador ha cumplido en poner de conocimiento de la servidora **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, sobre el contenido del OFICIO N° 216-2024-J.U-RRHH-RED DE SALUD PUNO, a efectos de que esta última cumpla en solicitar Informe Oral ante el Órgano Sancionador, siendo al respecto al mismo que a la fecha no se cuenta con solicitud formal para realización y programación de esta diligencia, por tal motivo el presente expediente administrativo se encuentra expedito para emitir pronunciamiento.

Que, del pronunciamiento sobre la comisión de la falta un procedimiento sancionador debe establecerse de forma certera, la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad legal consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos es decir cuál fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada. La verificación de esa verdad real debe ser el fundamento sobre el cual se imponga una sanción administrativa.

Que, dentro de la administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, las mismas que se regulan a través de normas legales de carácter público, por ello la acción administrativa debe necesariamente adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no.

Que, considerando la naturaleza de los hechos expuestos, y la falta administrativa tipificada establecida en la transgresión de la Ley N° 30057 en su artículo 85 inciso p) **DOBLE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCIÓN DOCENTE**"; por lo que considerando lo expuesto y sustentado en sus antecedentes del presente informe, la autoridad sancionadora debe imponer la Sanción Administrativa Disciplinaria en base a su Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe el artículo 88 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, ítem b) **Suspensión sin goce de haber, de la servidor civil ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA.**

Que, de acuerdo a Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 192 de la Ley N° 27444, Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; por tanto se notifica la mencionada Resolución Administrativa a efectos de comunicarle que deberá ser ejecutado, donde indica expresamente que: todo funcionario debe de ejecutar los actos administrativos que se emiten. Asimismo, dicho acto administrativo resulta procedente porque es un mandato vigente, debido a cuyo cumplimiento se solicita la ejecución inmediata dentro de este contexto, la no ejecución del acto administrativo indicado constituye una renuencia de cumplimiento.

Que así mismo, el Artículo 116.- del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la Ejecución de las sanciones disciplinarias, Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.





Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

hago de su conocimiento que dicha Ex – Trabajadora hasta la fecha no tiene renuncia, si no abandono. Se adjunta el **INFORME N°010-2023-ACAP-U.RR.HH/RED SALUD PUNO (fls.160)**.

Que, de la actuación material contenida en el **INFORME N° 007-2023 –J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO**. De fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14) se aprecia que el **Ing. JUAN MARTINEZ CONTRERAS**, en su condición de Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, pone de conocimiento que mediante **CARTA DE RENUNCIA LABORAL (fls.30)** de fecha 07 de julio del año 2022 presentada por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, dirigida al Director de la Red de Salud Puno, hace de conocimiento su voluntad de renunciar a la plaza de nombrado en el Centro de Salud LARAQUERI, por motivos estrictamente personales, siendo el documento tramitado en fecha 08 de julio por tramite documentario de la RED DE SALUD PUNO. Que, así mismo conforme se tiene de la actuación material **INFORME N° 306-2022-J-ARE-U.RR.HH/RED DE SALUD-PUNO**, de fecha 21 de octubre del año 2022 (fls.31) cumple en informar sobre la situación laboral de la administrada, como su condición de nombrado en el Centro de Salud Laraqueri de la Red de Salud Puno, del cual se informa que no registra licencias y/o permisos de ninguna índole, ni sanción administrativa, durante los últimos 12 meses y resaltando en el TIEMPO DE SERVICIOS la indicación "NO TIENE" del cual se puede entender que no registra ni un día de asistencia y/o jornada laboral que acumule tiempo de servicios. Que conforme se tiene del **OFICIO N° 314-2022-J-U-RR..HH.RED DE SALUD PUNO**, de fecha 25 de mayo del 2022 misma que tiene el **INFORME N° 037-2022-ACAP-U-RR.HH/RED SALUD PUNO** de fecha 20 de mayo 2022 (fls. 42, 43 y 44) emitida por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, por el cual informa que la administrada, el mes de diciembre del 2021 no laboro los días programados según rol programado, así mismo el mes de enero del año 2022 pese a estar programado igualmente no laboro y a partir del mes de febrero del 2022 ya no se le ha considerado en la programación en los roles de trabajo del Centro de Salud Laraqueri, razón por la cual se suspendió incluiría en la planilla de pago de sus remuneraciones, a partir del mes de junio del año del 2022. Que conforme se tiene de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2022-SA-J-RR.HH./RED DE SALUD PUNO** de fecha 09 de junio del 2022, (fls. 47 – 53) Se declara improcedente en todos sus extremos las solicitudes formuladas por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, respecto a las Licencias Sin Goce de Haber por motivos de Especialización Medica y Licencia por Residencia Medico, presentadas en fechas 10 y 20 de diciembre del 2021. Por otra parte al momento de realizar el procedimiento para incluir a la administrada en el Registro Nacional del Personal de la Salud INFORHUSS, se ha detectado que encontraba registrada como personal de Residencia Medico, el cual motivo la consulta al Consejo Nacional de Residencia Medico (CONAREME), mediante **OFICIO N° 0587-2021-CONAREME-ST**, de fecha 12 de abril del 2021 (fls. 35) remite la **NOTA ADMINISTRATIVA N° 034-2022-AL-CONAREME** de fecha 11 de abril del 2022 (fls. 36), por medio de correo electrónico, documento que ha sido remitido a la Jefatura de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante **OFICIO N° 039-2022-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO (fls. 33)**, para las acciones que correspondan. La nota administrativa aludida, hace referencia a las normas del **Sistema Nacional de Residencia Medico** como la **Ley N° 30543** y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Medico. Haciendo mención de la existencia de dos médicos residentes **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Medico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Medico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de la administrada, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residencia médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado





Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando la administrada puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia.

Que, conforme se tiene del **INFORME N° 032-2023-J-ARP-U.RR-HH- RED DE SALUD PUNO**, de fecha 03 de abril del 2023 (fls. 253 - 254). Al respecto señala que mediante el **INFORME N-003-2023-J/U.RR.HH.RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP de fecha 14 de febrero del 2023 (fls. 237) – 238)**, el Jefe de Recursos de la Red de Salud Puno, hace conocer al administrador de la Red de Salud Puno, las acciones administrativas realizadas sobre **devolución de supuestos pagos indebidos** a la Médico Residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, y en Relación a la **M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, **hace mención que trabajo en el Centro de Salud Chucuito**, quien acuerdo al **INFORME N° 016-2022-CS-CHUCUITO MR SB RED DE SALUD PUNO/MINSA**, remitida por el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, informa que la administrada ha iniciado sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del 2022.



DESCARGO DEL SERVIDOR

Que, se advierte que el servidor civil, **M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, **no ha cumplido en presentar formalmente su descargo dentro del plazo legal establecido**. Motivo por el cual no se ha cumplido en desvirtuar los cargos atribuidos en contra de su persona, es por ello que estando en la etapa que del proceso Administrativo Disciplinario corresponde emitir el Informe Final del Órgano Instructor, todo esto ha efectos de que el Órgano Sancionador pueda emitir pronunciamiento en el sentido que corresponda y conforme amerite.

ANÁLISIS.

Que resulta pertinente señalar que de acuerdo al precedente administrativo sobre la coherencia o correlación entre la imputación realizada en la instauración, contenido en Resolución de Saia Plena N° 011-2020-SERVIR/TSC de 31 de julio de 2020, indica que toda persona tiene derecho a conocer de manera oportuna los cargos que se levantan en su contra, de modo tal que pueda defenderse. Para ello lógicamente la Administración tiene la responsabilidad de informar con claridad y precisión cual es el hecho infractor, que norma se ha transgredido y en que falta se subsume la conducta infractora, así mismo como dar a conocer las pruebas que respaldan la imputación, para permitir que el servidor público ejerza plenamente su derecho de defensa desde que se instaura el procedimiento administrativo disciplinario, lo cual se lograra garantizando una coherencia o correlación entre imputación contenida en la instauración y la imposición de la sanción.

Que en consecuencia, conforme se tiene de los hechos denunciados y habiendo valorado la actuación material, este Órgano Instructor habiendo realizado el análisis correspondiente concluye:

- Que, conforme se tiene del punto IV del **INFORME DE PRECALIFICACION**, se tiene la identificación de la **NORMA JURIDICA VULNERADA**, los mismos que se realizan en merito a las Premisas Descriptivas y Premisas Normativas, incoadas en la actuación material contenida en el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 011-2024-ST-PAD-RR.HH./RED SALUD PUNO**, las mismas que son valoradas en merito a los hechos informados, procediendo en correr el traslado de los hechos denunciados a la servidora: **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, a efectos de que estos últimos pueda ejercer su derecho a la defensa; Así mismo no se le impone ninguna sanción disciplinaria, siendo que esto no correspondía conforme al Estado del Procedimiento Administrativo Disciplinario



Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

Que, por lo tanto y en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución Administrativa, para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

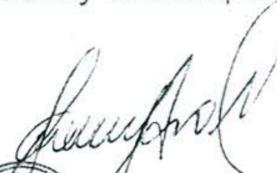
Artículo Primero.- Sancionar a la Servidor Civil Doña, ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, personal del Centro de Salud Mental de Acora con la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el periodo de CIENTO VEINTE (120) DIAS en base al artículo 88° inciso b) de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", por haber incurrido en la falta de "DOBLE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCIÓN DOCENTE"; Considerando la naturaleza de los hechos expuestos, y las faltas administrativas tipificadas establecidas en **literal p)** del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**

Artículo Segundo. - De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM la presente resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o Apelación de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto Supremo.

Artículo Tercero.- La presente Sanción Disciplinaria, se hará efectiva al día siguiente de su notificación.

Artículo Cuarto.- Transcribir y Notificar la Presente Resolución a la Servidora Civil mencionada, Legajo personal y demás Instancias Administrativas Correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



CPC. Edilberto Avales Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459